

Num. 14238

**Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 7 de junio de 2010 por la que se autoriza la implantación de los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa, según se definen en el Marco Europeo Común de referencia para las lenguas, en todas las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears**

**Hechos**

En los últimos años se ha observado un aumento en la demanda de la enseñanza de determinados idiomas en los niveles más avanzados y un ligero bajón en la demanda de los niveles básicos. Una posible causa es el creciente nivel en la competencia de algunos idiomas por parte de la población de las Illes Balears. En concreto, aquellas personas que han superado el bachillerato acceden directamente al nivel intermedio de las EOI de la lengua extranjera que han cursado en el bachillerato. Se constata, pues, una tendencia de desplazamiento de los alumnos hacia los niveles más altos en determinados idiomas.

Los niveles C1 y C2 del Marco europeo común de referencia para las lenguas impulsado por el Consejo de Europa están dirigidos al perfeccionamiento de competencias en las diversas destrezas, al desarrollo de destrezas parciales, al aprendizaje de idiomas para finalidades específicas y a la obtención del certificado oficial de competencias en el uso del idioma en los niveles C1 y C2.

Por otra parte, la creciente demanda del mundo laboral con respecto al conocimiento de las lenguas exige una oferta orientada a colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas y especializadas en el aprendizaje y perfeccionamiento de idiomas.

Para dar respuesta a esta demanda, con fecha de 30 de marzo de 2010 (NRS 19115/2010, de 31 de marzo), el Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente solicitó a la Directora General de Planificación y Centros la implantación de los niveles C1 y C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de las Illes Balears.

Una de las competencias de la Dirección General de Planificación y Centros es la de autorizar las enseñanzas que se tienen que implantar en los centros educativos y, en el presente caso, se ha tenido en cuenta la Orden de 8 de enero de 2008 (BOIB núm. 12, de 24 de enero) donde se regulan los aspectos generales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Illes Balears.

**Fundamentos de derecho**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas de idiomas dentro de las enseñanzas del sistema educativo y les da la consideración de régimen especial.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas de idiomas en despliegue de la LOE, en la disposición adicional segunda establece que las escuelas oficiales de idiomas podrán, en los términos que dispongan las respectivas administraciones educativas, organizar e impartir los niveles C1 y C2 según estos niveles se definen en el Marco común europeo de referencia para las lenguas del Consejo de Europa.

El Ministerio de Educación, en la Orden EDU/3377/2009, de 7 de diciembre (BOE núm. 302, de 16 de diciembre) establece los currículos de los cursos especializados de los niveles C1 y C2 y los respectivos objetivos, contenidos y criterios de evaluación, así como los requisitos mínimos para garantizar la movilidad de los alumnos respectivos.

La Orden de 8 de enero de 2008 (BOIB núm. 12, de 24 de enero), donde se regulan los aspectos generales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Illes Balears, en el artículo 8 determina que corresponde a la consejería competente en materia de educación autorizar que las escuelas oficiales de idiomas puedan organizar e impartir cursos de nivel C1 y C2 y que esta competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Centros.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

**Resolución**

1. Autorizar la implantación de los niveles C1 y C2 del Consejo de Europa, según se definen en el Marco europeo común de referencia para las lenguas, a todas las escuelas oficiales de idiomas de las Illes Balears de forma permanente.

Municipios	Centros	Idiomas autorizados	Niveles
Palma	EOI Palma	Alemán, inglés, árabe, catalán, español lengua extranjera, francés, italiano, ruso, chino, inglés a distancia	C1 y C2
Calvià	EOI Calvià	Alemán, inglés, catalán, inglés a distancia	C1 y C2
Inca	EOI Inca	Alemán, inglés, catalán, francés, inglés a distancia	C1 y C2
Manacor	EOI Manacor	Alemán, inglés, francés, inglés a distancia	C1 y C2
Maó	EOI Maó	Alemán, inglés, catalán, francés, inglés a distancia	C1 y C2

Ciudadella (extensión Ciudadella)	EOI Maó	Alemán, inglés, inglés a distancia,	C1 y C2
Eivissa	EOI Eivissa	Alemán, inglés, catalán, español lengua extranjera, francés, italiano, inglés a distancia	C1 y C2
Formentera (extensión de Formentera)	EOI Eivissa	Alemán, inglés, italiano, inglés a distancia,	C1 y C2

2. Los efectos académicos y administrativos serán desde el inicio del curso 2010-2011.

3. La Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas oportunas para la implantación de las enseñanzas que se disponen en esta Resolución.

4. Esta Resolución empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOIB.

**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de reposición de conformidad con lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el plazo de un mes, o un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 7 de junio de 2010

**El Consejero de Educación y Cultura**  
Bartomeu Llinàs Ferrà

— o —

Num. 14240

**Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 4 de junio de 2010 por la que se autoriza la implantación del idioma francés en la Escuela Oficial de Idiomas de Inca**

**Hechos**

1. La Orden del Consejero de Educación y Cultura de 5 de agosto de 2002 (BOIB núm. 108, de 7 de septiembre), puso en funcionamiento la EOI de Inca y autorizó las enseñanzas de alemán, inglés y catalán, así como la modalidad de inglés a distancia.

2. A partir del curso 2006-2007 se implantó en la EOI de Inca el idioma francés.

3. Desde la Dirección General de Planificación y Centros, se ha detectado que esta última enseñanza no fue autorizada en su momento y, por lo tanto, debe corregirse esta situación.

4. Una de las competencias de la Dirección General de Planificación y Centros es la de autorizar las enseñanzas que se tienen que implantar en los centros educativos y, en el presente caso, se ha tenido en cuenta la Orden de 8 de enero de 2008 (BOIB núm. 12, de 24 de enero), donde se regulan los aspectos generales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Illes Balears.

**Fundamentos de derecho**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye las enseñanzas de idiomas dentro de las enseñanzas del sistema educativo y les da la consideración de régimen especial.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículum de las enseñanzas de idiomas en despliegue de la LOE.

La Orden de 8 de enero de 2008 (BOIB núm. 12, de 24 de enero), donde se regulan los aspectos generales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Illes Balears, en el artículo 8 determina que corresponde a la consejería competente en materia de educación autorizar las enseñanzas de régimen especial que se tienen que implantar en los centros educativos y que esta competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Centros.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

**Resolución**

Autorizar la implantación del idioma francés en la Escuela Oficial de Idiomas de Inca. Los efectos académicos y administrativos de la implantación mencionada serán desde el inicio del curso escolar 2006/2007.

La Consejería de Educación y Cultura adoptará las medidas oportunas para la implantación de la enseñanza que se dispone en esta Resolución.

Esta Resolución empieza a regir el mismo día de su publicación en el BOIB.

**Interposición de recursos**